

Contacto CONAMER

LP R - AMMNC - B000242999

De: Estela Cruz Moncada <ecruz@accel.com.mx>
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2024 05:33 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: 'Maribel Hernandez'; 'Lorenzo Hernandez'
Asunto: ACCEL. Comentarios a CONAMER
Datos adjuntos: ACCEL Comentarios a CONAMER.pdf

Buenas tardes

A quien corresponda:

Con relación al Anteproyecto de Reglas de carácter general para la Operación y Funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, publicado en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio el 02 de septiembre, 2024, nos permitimos emitir nuestros comentarios al respecto

Quedando atentos a lo procedente



Estela Cruz Moncada

Dirección de Operaciones

DC Camarones

Accel Logística

T: 55 57 05 27 88 ext. 1001

Cel. 558056 7976

www.accellogistica.com.mx

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com



Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2024.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
PRESENTE.

El 2 de septiembre de 2024, fue publicado en el Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio, el Anteproyecto de Reglas de Carácter General para la Operación y Funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, que tienen como objetivo determinar los requisitos y requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito (AGD) se interconecten con el RUCAM, a fin de cumplir con las correspondientes funciones de este.

En términos del artículo 66 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), tiene por objeto garantizar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos y que representan la mejor alternativa para atender la problemática, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones de los Sujetos Obligados. Si bien tiene un plazo no menor de 20 días para someterlo a consulta pública debe de considerar solicitudes de revisión de parte de los involucrados

Lo antes dicho es aplicable como resultado de la reforma tanto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en las que el bono de prenda deja de existir y el certificado de depósito se vuelve únicamente electrónico y también representará las mismas funciones del bono de prenda, operándose a través de un sistema criptográfico, el que se interconectará con el RUCAM.

No sobra mencionar que **Almacenadora Accel** es un Almacén General de Depósito con más de 95 años en el mercado, con presencia en diferentes partes del país y a la fecha realizamos las inscripciones de los certificados de depósito y los créditos prendarios, en los términos que mandatan las reglas del RUCAM al que hace referencia la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigentes.

Atendiendo a la reforma legal del pasado 26 de marzo del 2024 estamos trabajando en el desarrollo del sistema criptográfico donde se generarán las operaciones derivadas del certificado de depósito, y aunque se establece un plazo de 18 meses desde su entrada en vigor para que el mismo se encuentre funcionando, se considera necesario incluir alguna disposición transitoria que coincida con la entrada en vigor de las Reglas que nos ocupan con los propios sistemas criptográficos de los AGD, de lo contrario, estaremos imposibilitados para cumplir las disposiciones que se plantean en sus términos, generando incertidumbre jurídica para todos los involucrados en los presentes cambios que se proponen en las nuevas reglas del RUCAM.

De conformidad con lo expuesto me permito manifestar lo siguiente dentro del plazo antes mencionado:

TÍTULO I	
Disposiciones generales	
Primera. El presente ordenamiento establece las disposiciones bajo las cuales opera y funciona el RUCAM, a través del cual se registra y se da publicidad a los certificados de depósito, así como a los actos relativos a estos.	



Segunda. Para efecto de las presentes Reglas se entiende por:	
I. Almacén general de depósito: a la organización auxiliar del crédito autorizada como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley;	
II. API del RUCAM: a la interfaz de Programación de Aplicaciones que la Secretaría pone a disposición de los almacenes generales de depósito para la interconexión con sus sistemas criptográficos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas;	
III. Autoridad certificadora de la Secretaría: al Sistema de la Secretaría responsable de emitir y gestionar certificados digitales;	
IV. Boleta electrónica: al documento con e.firma y sello digital de tiempo emitido por la Secretaría, el cual cuenta con cadena única de datos, por medio del cual se hace constar una operación en el RUCAM;	
V. e.firma: a la firma electrónica avanzada vigente, cuyo certificado público se encuentra emitido por el Servicio de Administración Tributaria;	
VI. Expediente electrónico: al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un certificado de depósito o a la bodega, propia o habilitada, de un almacén general de depósito, que se encuentran en el RUCAM;	
VII. HTTPS: al protocolo seguro para el intercambio de información en internet (Hyper Text Transfer Protocol Secure,	

HTTPS por sus siglas en inglés);	
VIII. JSON: al formato de intercambio de datos (JavaScript Object Notation, JSON por sus siglas en inglés);	
IX. Ley: a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;	
X. LGTOC: a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;	
XI. mTLS: al mecanismo de autenticación en el que las dos partes de una conexión se autentican entre sí mediante el protocolo TLS (Mutual Transport Layer Security, mTLS por sus siglas en inglés);	
XII. Operaciones en el RUCAM, a las siguientes:	
a) Inscripción: registro inicial de un certificado de depósito o de la bodega, propia o habilitada, de un almacén general de depósito;	
b) Modificación: registro por medio del cual se actualizan los datos de una inscripción, anotación o resolución;	
c) Rectificación por error: registro a que se refiere el artículo 22 Bis 8, fracción VIII, de la Ley, respecto de la información registrada en un expediente electrónico;	
d) Cancelación: registro por medio del cual se da a conocer:	
i) La cancelación de un certificado de depósito o de una anotación o de una resolución, previamente registrado en el RUCAM, o	

ii) El cierre de operaciones de una bodega, propia o habilitada, de un almacén general de depósito, previamente registrada en el RUCAM;	
e) Anotación: registro de un acto en términos de lo dispuesto en la Ley o en la LGTOC, que deba asentarse en relación con un expediente electrónico;	
f) Resolución: registro de resoluciones judiciales o administrativas emitidas por jueces y servidores públicos de la Secretaría, respectivamente;	
g) Consulta: búsqueda de la información registrada en el RUCAM, y	
h) Certificación: constancia que emite la Secretaría sobre la información registrada en un expediente electrónico;	
XIII. RUCAM: al Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, que opera en línea y cuenta con la capacidad de recepción, almacenamiento, consulta y certificación de la información registrada en el mismo;	
XIV. Secretaría: a la Secretaría de Economía;	
XV. Sistema criptográfico: al sistema a que se refiere el artículo 229, párrafo tercero, de la LGTOC;	
XVI. TLS: al mecanismo de seguridad para transacciones en internet proporcionada por el protocolo Secure Sockets Layer (Transport Layer Security, TLS por sus siglas en inglés);	



<p>XVII. Usuario de consulta: a la persona que obtenga permiso por parte de la Secretaría para realizar consultas y solicitar certificaciones de los registros que obran en el RUCAM.</p> <p>Los fedatarios públicos, magistrados, jueces, ministerios públicos y cualquier interesado, podrán ser usuarios de consulta, y</p>	
<p>XVIII. Usuario de registro: a la persona que cuente con permiso por parte de la Secretaría para inscribir los certificados de depósito, registrar la modificación, rectificación o cancelación de los mismos, así como las anotaciones o resoluciones respecto de dichos certificados o inscribir las bodegas, propia o habilitadas, de los almacenes generales de depósito, así como registrar sus modificaciones, rectificaciones o cancelaciones, en el RUCAM y que puede ser:</p>	<p>Que RUCAM continúe permitiendo usuarios facultados por el representante legal del AGD para ejecutar las actividades en esta regla.</p> <p>En función a lo anterior proponer que se agregue el inciso d) para que diga:</p> <p>d) Los acreedores prendarios y que en el inciso a) diga:</p> <p>a) El representante legal del almacén general de depósito y a quienes este designe.</p>
<p>a) El representante legal del almacén general de depósito;</p>	
<p>b) Los fedatarios públicos, magistrados, jueces, agentes del ministerio público, y</p>	
<p>c) Los servidores públicos y demás personas que autorice la Secretaría en términos del artículo 22 Bis 8, fracción VI de la Ley.</p>	
<p>Tercera. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 22 Bis 6, 22 Bis 7, 22 Bis 8, 22 Bis 9, 22 Bis 10, 22 Bis 11 y 22 Bis 12 de la Ley, corresponde a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría:</p>	
<p>I. Administrar y operar el RUCAM;</p>	
<p>II. Capacitar y dar atención a consultas de los usuarios del RUCAM, así como difundir y promover su uso;</p>	<p>Que se genere un calendario de capacitación para los AGD para que se puedan hacer pruebas, previa la presente</p>

	implementación.
<p>III. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de registro en el RUCAM a cargo de los almacenes generales de depósito y demás obligaciones relacionadas con dicho registro establecidas en la Ley, así como la relativa a la existencia de mercancías amparadas por los certificados de depósito, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, formular observaciones y ordenar la adopción de medidas correctivas a los hechos, actos u omisiones irregulares que haya detectado;</p>	
<p>IV. Aplicar los medios de apremio correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 22 Bis 11 de la Ley, y</p>	
<p>V. Las demás que resulten necesarias para la operación y funcionamiento del RUCAM.</p>	
TÍTULO II	
De los requisitos técnicos y operativos para realizar operaciones en el RUCAM	
<p>Cuarta. Para realizar operaciones en el RUCAM los usuarios de registro y los usuarios de consulta deben autenticarse conforme lo establece el Título III, Sección II, de las presentes Reglas. Los usuarios de registro, deben utilizar la e.firma en cada operación que realicen en el RUCAM.</p>	
<p>Quinta. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22 Bis 8 de la Ley, los almacenes generales de depósito son responsables de la existencia y veracidad de la información contenida en los certificados de depósito y de las operaciones en el RUCAM realizadas</p>	

por los usuarios de registro.	
Sexta. Las operaciones en el RUCAM deben contener los datos que se señalan en las formas electrónicas precodificadas, disponibles en dicho registro. Las referidas formas y sus instructivos de llenado pueden consultarse en el portal www.rucam.gob.mx .	
Séptima. La interconexión de los sistemas criptográficos con el RUCAM, se debe sujetar a lo siguiente:	
I. Los almacenes generales de depósito que utilicen la interconexión a través de la API del RUCAM deben cumplir previamente con los requisitos técnicos y de seguridad siguientes:	
a) Realizar las comunicaciones con la API del RUCAM exclusivamente a través de HTTPS, utilizando TLS 1.2 o superior;	
b) Conservar los registros y pistas de auditoría que permitan verificar que las operaciones en el RUCAM coincidan con la información generada por sus sistemas criptográficos;	
c) Implementar mTLS para todas las conexiones entrantes de los almacenes generales de depósito utilizando certificado y llave privada emitidos para mTLS por una autoridad certificadora de la Secretaría;	
d) Encriptar la solicitud de operación en el RUCAM utilizando el certificado público emitido para tal efecto por la Secretaría;	Se observa doble encriptación considerando que el sistema criptográfico en si mismo ya tiene esa característica, se tendría que desencriptar para cargarlo al

	RUCAM lo que generaría una carga y un costo administrativo adicional.
e) Cumplir con el procedimiento de firma criptográfica (RSA) de cada mensaje, conforme al "Manual Técnico de Interconexión con la API del RUCAM";	
f) Suscribir, a través de su representante legal, un convenio de uso de la API del RUCAM que contenga cláusula de confidencialidad, al cual se agregará como anexo el manual a que se refiere el inciso anterior;	
g) Garantizar y validar que todas las solicitudes enviadas a la API del RUCAM estén firmadas, mediante la e.firma del almacén general de depósito y del usuario de registro;	Se incrementa la carga administrativa requerida ahora por esta nueva regla del RUCAM. Se insiste en contar con usuarios de registro autorizados por el representante legal de la AGD y evitar duplicidad de firmas considerando existencia de convenio de colaboración entre las partes.
h) Cumplir con el formato, orden y estructura del mensaje de datos, definidos en el manual a que se refiere el inciso e) anterior, el cual debe incluir la información generada en el sistema criptográfico en términos del artículo 11 Bis, párrafo cuarto, de la Ley, y utilizar únicamente las posibles operaciones en el RUCAM que se detallan en el propio manual, y	
i) No almacenar, bajo ninguna circunstancia, la llave privada ni la frase de seguridad de la e.firma de los usuarios de registro, conforme a lo establecido en el artículo 22, fracción II de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;	
II. La API del RUCAM verificará la validez y la vigencia del certificado de la e.firma del	Se incrementa la carga administrativa requerida ahora por esta nueva regla del

<p>almacén general de depósito y del usuario de registro en cada una de las operaciones en el RUCAM, utilizando servicios interconectados al Servicio de Administración Tributaria;</p>	<p>RUCAM. Se insiste en contar con usuarios de registro autorizados por el representante legal de la AGD y evitar duplicidad de firmas considerando existencia de convenio de colaboración entre las partes</p>
<p>III. La API del RUCAM rechazará cualquier solicitud de operaciones en el RUCAM que:</p>	
<p>a) Se identifique como no proveniente de un usuario de registro o de un usuario de consulta;</p>	
<p>b) Contenga una e.firma revocada o expirada;</p>	
<p>c) No cumpla con el formato y estructura del JSON conforme a lo establecido en el manual a que se refiere el inciso e) de la fracción I de la presente Regla;</p>	
<p>d) No incluya cadenas de firma válidas o que no puedan ser verificadas correctamente, y</p>	
<p>e) Al realizarse un trámite de registro se detecte la existencia de un acto de fecha anterior que deba registrarse en el RUCAM y no se haya hecho el trámite correspondiente. En este caso, se deberá tramitar el registro de todos los actos previos, sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio que resulten procedentes.</p>	
<p>IV. Previo a la habilitación del certificado mTLS del sistema criptográfico para comunicación con la API del RUCAM, la Secretaría validará la implementación realizada en el sistema criptográfico en ambiente de pruebas que lleve a cabo conforme a lo establecido en el manual a que se refiere el inciso e) de la fracción I de la presente Regla.</p>	

La Secretaría puede solicitar, en cualquier momento, la evidencia que estime necesaria respecto del cumplimiento de lo previsto en esta Regla.	
TÍTULO III	
De los permisos y autenticación para realizar operaciones en el RUCAM	
Sección I	
De la obtención de permiso para realizar operaciones en el RUCAM	
<p>Octava. Para obtener el carácter de usuario de registro o usuario de consulta los interesados deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar la información y documentación solicitada en el módulo de gestión de cuentas del RUCAM, disponible en el sitio www.rucam.gob.mx, y II. Tratándose de usuarios de registro, además de lo previsto en la fracción anterior, deben: <ol style="list-style-type: none"> a) Aceptar con su e.firma los términos y condiciones de uso del RUCAM, y b) Acreditar el carácter con el que realizarán operaciones en el RUCAM mediante el nombramiento, constancia de adscripción, título de habilitación, patente, autorización y, en su caso, poder correspondiente. <p>La Secretaría puede solicitar la evidencia que estime necesaria respecto del cumplimiento de lo previsto en esta Regla.</p> <p>En caso de que se cumpla con lo previsto en esta Regla, la Secretaría otorgará el permiso como usuario de registro o usuario de consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud</p>	<p>Al insistir en que no pierda la facultad del representante legal AGD de autorizar usuarios de registro y consulta, es necesario contemplar si estos últimos también deberán acreditar su personalidad y que solo la primera vez de su registro sea requerida.</p>

<p>correspondiente o de la atención del requerimiento de información que, en su caso, formule la Secretaría.</p>	
<p>Novena. En todo momento, el almacén general de depósito, a través de su representante legal, puede cancelar la autorización otorgada conforme a la Regla anterior.</p>	<p>Este artículo conserva la opción hasta ahora existente referente a que el Representante Legal puede otorgar a otras personas la facultad de registro ante el RUCAM, por lo que se requiere hacerlo consistente con el resto de la presente propuesta normativa en donde corresponda integrando a usuarios que este autorice.</p>
<p>Cuando los fedatarios públicos, magistrados, jueces, agentes del ministerio público o servidores públicos dejen de tener ese carácter, deben realizar de inmediato la cancelación de la autorización otorgada conforme a la Regla que antecede.</p>	
<p>Décima. Previo procedimiento realizado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría puede cancelar los permisos de usuario de registro o de usuario de consulta cuando éstos realicen operaciones en el RUCAM distintas a las autorizadas o se detecten omisiones o actos irregulares. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, laboral, civil o penal que, en su caso, incurran los infractores.</p>	
<p>Sección II</p>	
<p>De la autenticación</p>	

Décima Primera. Todas las operaciones en la API del RUCAM deben estar firmadas mediante la e.firma del almacén general de depósito y de su usuario de registro.	Insistir también en que hable en plural para incluir a usuarios de registro y consulta que autorice el Representante legal del AGD y que no necesariamente él firme. La doble firma implica carga administrativa adicional.
TÍTULO IV	
De las operaciones en el RUCAM	
Décima Segunda. Salvo las consultas, las operaciones en el RUCAM se registran automáticamente, generando una boleta electrónica por cada operación realizada.	
Décima Tercera. El RUCAM genera automáticamente un expediente electrónico por cada certificado de depósito que se inscriba, en el cual se almacenan de forma cronológica las operaciones en el RUCAM que se realicen en relación con dicho certificado.	
Décima Cuarta. De no registrar en el RUCAM las operaciones de forma inmediata, en la boleta electrónica se indicará que la misma es extemporánea, sin que ello afecte su validez ni los derechos de los tenedores, salvo tratándose de la rectificación por error, consulta o certificación.	Existe un tiempo lógico y razonable entre la emisión del Certificado y las actividades propias de Registro en la API de RUCAM. Se sugiere mantener un tiempo de al menos 24 hrs., a partir de la emisión del Certificado como actualmente se lleva a cabo, considerando la existencia de los diferentes husos horarios y que se está dejando solo al representante legal para estas actividades y el mismo puede ausentarse por diversas razones. Se requiere conservar la opción que actualmente tiene el RUCAM de poder realizar cargas masivas de movimientos.
Sección I	
De las Inscripciones	

<p>Décima Quinta. Los almacenes generales de depósito, a través de su usuario de registro, de forma inmediata, deben inscribir en el RUCAM:</p>	<p>1. Probablemente el comentario anterior aplique a la Sección II de las Modificaciones. Porque en esta Décima Quinta al parecer solo se refiere al momento en que nace el CD o el registro de nuevas bodegas.</p> <p>2. Que se incluya en la narrativa el plural de los usuarios de registro para que no siga limitando al Representante legal como ejecutor. O ¿el usuario de registro de los AGD está considerando a alguien diferente al Representante legal?</p>
<p>I. Los certificados de depósito que emitan, y</p>	
<p>II. Las bodegas, propias o habilitadas, con que cuenten.</p>	
<p>Sección II</p>	
<p>De las Modificaciones</p>	
<p>Décima Sexta. El almacén general de depósito, a través de su usuario de registro, debe registrar en el RUCAM las modificaciones que correspondan a un expediente electrónico cuando:</p>	<p>Que se incluya en la narrativa el plural de los usuarios de registro para que no siga limitando al Representante legal como ejecutor.</p>
<p>I. Con relación al certificado de depósito:</p>	
<p>a) Se cambien los términos y condiciones del contrato de depósito;</p>	
<p>b) Cambie el tipo, calidad o cantidad de la mercancía que ampare el certificado de depósito;</p>	

<p>c) Se constituya garantía prendaria sobre la totalidad o parte de la mercancía que ampare el certificado de depósito;</p> <p>d) En caso de que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señaladas en el certificado de depósito;</p>	<p>Si esta propuesta está considerando que todo se registre de "forma inmediata", este artículo tendría que reflejar la obligación del acreedor prendario de afectar el RUCAM, por lo que el artículo deberá agregar un párrafo al respecto o indicar que en el caso del inciso c) (que se duplica con el d) la obligación es del acreedor prendario.</p> <p>Tendría la autoridad que agregar una Décima Quinta Bis e incluir a los acreedores prendarios. En caso de permitir el registro directo de las operaciones de los acreedores prendarios definir el plazo de registro. En caso de mantener la propuesta de estos incisos (c y d) se deberá otorgar al AGD un plazo de al menos un día hábil para registrar al acreedor crediticio considerando su notificación al AGD fuera de horarios laborables.</p>
<p>e) Exista un cambio en las resoluciones y anotaciones que, en su caso, se hayan realizado, y</p>	
<p>f) Cualquier otro acto o hecho que implique una modificación a los datos asentados en el certificado de depósito, y</p>	
<p>II. Se actualice la información sobre las bodegas, propias o habilitadas, que tenga registradas.</p>	
<p>Décima Séptima. Las resoluciones y anotaciones sólo pueden ser modificadas o canceladas por quien haya realizado el registro de la resolución o anotación respectiva o por quien lo sustituya o supla conforme a las disposiciones aplicables.</p>	
<p align="center">Sección III</p>	

De la rectificación por error	
Décima Octava. Es obligación de quien realiza una operación en el RUCAM llevar a cabo la rectificación de los errores que se detecten en el certificado de depósito o de la información relacionada con las bodegas, propias o habilitadas, de un almacén general de depósito inscritas en el RUCAM.	Se debe considerar que en caso de la baja del "usuario de registro" del AGD o ausencia (incapacidad, vacaciones, etc.), otro usuario diferente tendría que hacer lo que correspondiere. De ahí la insistencia en que se mantenga la facultad del representante legal de otorgar "usuarios de registro y de consulta".
Décima Novena. La rectificación por error, puede realizarse en cualquier momento. En ningún caso se deben registrar como rectificaciones por error los supuestos de modificación previstos en la Regla Décima Sexta.	
Sección IV	
De la cancelación	
Vigésima. Los usuarios de registro deben registrar en el RUCAM, de forma inmediata, la cancelación cuando:	Existe un tiempo lógico y razonable entre la Cancelación del Certificado y las actividades propias de registro en la API de RUCAM. Reevaluar la posibilidad de dejarlo al menos dentro de las 24 hrs siguientes y mantener la opción de realizar incluso la carga masiva cuando se tengan muchos movimientos. Mantener la narrativa de este artículo que sí reconoce varios usuarios (que a la fecha son facultados por el Representante legal).
I. Se concluya el depósito;	
II. Se configure cualquier supuesto previsto en la Ley que tenga los mismos efectos	

que la conclusión del depósito;	
III. Una resolución judicial o administrativa así lo determine, o	
IV. Una bodega, propia o habilitada, del almacén general de depósito cierre o concluya operaciones.	
Sección V	
De las anotaciones	
Vigésima Primera. En cualquier momento, los usuarios de registro deben registrar los actos a que se refiere la Ley, entre ellos el aviso de venta por remate público de bienes o mercancías depositadas o bien aquellos que señale la LGTOC, que deba asentarse en relación con un certificado de depósito.	Mantener la narrativa de este artículo que sí reconoce varios usuarios (que a la fecha son facultados por el Representante legal del AGD).
Sección VI	
De las resoluciones	
Vigésima Segunda. En cualquier momento, los jueces o magistrados pueden registrar las resoluciones judiciales o administrativas relacionadas con el certificado de depósito o con las bodegas, propias o habilitadas, de un almacén general de depósito.	
Sección VII	
De las consultas y certificaciones	
Vigésima Tercera. Los usuarios de consulta y los usuarios de registro pueden consultar la información registrada en el RUCAM, así como obtener la certificación	

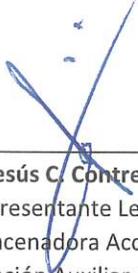
correspondiente.	
Vigésima Cuarta. En la consulta de un expediente electrónico, el RUCAM muestra, de forma cronológica, las operaciones registradas.	
Vigésima Quinta. El RUCAM es un registro público, por lo que las consultas y certificaciones de la información registrada en el RUCAM, se sujetan a lo establecido respecto de la información pública en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales correspondientes.	
TÍTULO V	
Procedimientos de verificación de obligaciones de los almacenes generales de depósito	
Vigésima Sexta. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 Bis 10 de la Ley, la Secretaría está facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones de registro de los almacenes generales de depósito, para lo cual puede practicar visitas de inspección a los almacenes generales de depósito, de conformidad con el Capítulo Décimo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	
En caso de encontrar inconsistencias, estas se hacen del conocimiento del almacén general de depósito para que en el término de treinta días naturales siguientes a su notificación se subsanen y, de no hacerlo, se proceda a la aplicación de los medios de apremio a que se refiere la Regla siguiente.	

Vigésima Séptima. Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas, así como el registro extemporáneo señalado en la Regla Décima Cuarta, es objeto de los medios de apremio a que se refiere el artículo 22 Bis 11 de la Ley.	

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan las Reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014



C.P. Jesús C. Contreras Rico
Representante Legal de
Almacenadora Accel, S.A.
Organización Auxiliar del Crédito